



**NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO
SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA PARA PERSONAS CON VIVIENDA
HABITUAL EN NAVALCARNERO QUE ESTÉN EMPADRONADAS Y EN SITUACIÓN DE
ESCASOS RECURSOS**

ARTÍCULO 1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en la presente Ordenanza Reguladora de la Concesión de ayudas para el pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana para personas con vivienda habitual en Navalcarnero que estén empadronadas y en situación de escasos recursos en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs), por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2.- Objeto de la convocatoria.

La presente regulación tiene por objeto la concesión, mediante concurrencia competitiva, de ayudas individuales dirigidas a apoyar económicamente a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (en adelante IBI) con menos recursos en el pago de dicho impuesto siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2311.48000 "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro" del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se dicte la resolución de concesión.

ARTÍCULO 4.- Requisitos para la concesión de las ayudas.

1. Con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas las



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS. La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS.

2. No podrá acceder a la condición de beneficiario quién tenga pendientes de justificación subvenciones o ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Navalcarnero, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3. Con carácter específico, podrán ser beneficiarios los solicitantes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Personas físicas titulares catastrales y obligadas al pago del IBI en el ejercicio anterior, cuya vivienda esté ubicada en el término municipal de Navalcarnero, siempre que no fueran titulares catastrales de ningún derecho de propiedad sobre otro bien inmueble ubicado en el territorio nacional.

La ayuda es susceptible de ser solicitada por cualquiera de los titulares catastrales que cumplan los requisitos mencionados, pero la cuantía total no podrá superar la recogida en el artículo 5 de la presente convocatoria, y se prorrateará entre todos los titulares de la vivienda que la hayan solicitado en función de su porcentaje del derecho sobre el inmueble.

b) Que se haya abonado de manera efectiva el IBI del año anterior al de la presente convocatoria y estar al corriente del resto de sus obligaciones tributarias.

c) El solicitante ha de estar empadronado en la vivienda para cuyo IBI se solicita la ayuda, antes del primer día del año del ejercicio para el que se solicita la ayuda.

d) Los ingresos anuales de la unidad familiar empadronada en la vivienda no podrán exceder del SMI anual vigente x el coeficiente que se establezca en la correspondiente convocatoria de la concesión de ayudas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Los ingresos de la unidad familiar a tener en cuenta serán los correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las personas físicas (IRPF) de los miembros de la unidad familiar referidos al periodo impositivo del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 5.- Cuantía de la ayuda y pago.

1. La cuantía a percibir será la del 50% del importe de la cuota del IBI del año en curso, con las limitaciones que pudieran establecerse en las convocatorias anuales.

2. El pago de la ayuda concedida se efectuará en el número de cuenta bancaria facilitado en la solicitud, cuyo titular deberá ser el solicitante de la ayuda.

3. El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe del recibo de IBI del inmueble urbano del año en curso.

ARTÍCULO 6.- Solicitud.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que figura como anexo a la presente convocatoria.

El modelo de solicitud deberá ir acompañado de los documentos que acrediten las circunstancias que le permiten acceder a la ayuda, salvo el dato referente al empadronamiento y el justificante de pago del recibo de IBI del ejercicio anterior que serán verificados directamente por el Ayuntamiento. Previo consentimiento del solicitante, se verificará igualmente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 del artículo 4 de esta convocatoria. La información obtenida se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el párrafo siguiente.

En caso de no prestar el consentimiento anterior, el solicitante de la ayuda deberá adjuntar a la solicitud la documentación, referida al ejercicio anterior, que se enumera a continuación:

- Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública acreditativa de la condición de titular catastral del solicitante y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo de IBI si el solicitante coincide con el titular del mismo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Certificado de bienes del titular referido al ámbito territorial del Estado español.
- Certificado de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.

El solicitante podrá actuar por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

ARTÍCULO 7.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública.

No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando el crédito presupuestario consignado fuera suficiente para atender todas las solicitudes.

ARTÍCULO 8.- Instrucción y resolución del procedimiento

Se designa como órgano instructor de la presente convocatoria al Concejal/a del área de Servicios Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las ayudas se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose un orden de prelación, en el caso de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas que vendrá determinado, en primer lugar, por los menores ingresos familiares per cápita, menor valor catastral de la vivienda del solicitante en segundo lugar, y, en caso de persistir el empate, por la anterior fecha de presentación de la solicitud en registro.

El/La Concejal/a Delegado/a del área de Servicios Sociales dictará resolución que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, entre las que figurarán las presentadas fuera de plazo, las excluidas por no cumplir los requisitos del artículo 4 de la convocatoria y las denegadas, por aplicación del orden de prelación del presente artículo.

Las propuestas de resolución no crean derecho a favor de los beneficiarios propuestos, frente al Ayuntamiento de Navalcarnero y sus organismos públicos, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Cuando, según lo establecido en esta ordenanza, fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos en la misma.

Si alguno de los beneficiarios renunciase a la ayuda, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda al solicitante o solicitantes siguientes a aquel por el orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, según el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La notificación de la resolución del procedimiento de concesión a los interesados se realizará en los términos establecidos artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A estos efectos deberá hacerse constar en la convocatoria los lugares o medios de publicación, careciendo de validez aquellas que se realicen en otros distintos a los indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 9.- Compatibilidad con otras ayudas.

Estas ayudas son incompatibles con las otorgadas por éste u otro organismo para la misma finalidad.

A estos efectos, los interesados deberán declarar todas las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto de esta ayuda en el momento de presentar la solicitud, estando obligado a comunicar la concesión de cualquier ayuda posterior con la misma finalidad.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

ARTÍCULO 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas:

1. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de los artículos anteriores.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la ayuda.
3. Acreditar ante la administración municipal que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 11.- Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

La justificación de la ayuda percibida se entenderá realizada con la acreditación del pago del 2º plazo del recibo del IBI.

En caso contrario, se iniciará el procedimiento de reintegro recogido en los artículos 36 y ss de la LGS con las consecuencias que en ella se establecen.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.